GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

GRC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Resolución Directoral

Nº 440 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 12 de octubre del 2022

VISTO:

La solicitud con Registro N° 9461, el Informe N° 1020-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UGDP, sobre licencia por fallecimiento de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º inciso 20 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y Artículo 107° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto es, implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado; y e) comunicar al peticionante lo resuelto[1].

Que, revisado el Informe Escalafonario N° 718-2022 del servidor José Manuel Fernández Huamanta, quien tiene la condición de contratado, sujeto al régimen laboral especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, en el cargo de Piloto de Ambulancia.

Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de familiar directo (madre), de quien en vida fue doña María Dolores Huamanta Ramos; siendo que, para acreditar dicha condición, la recurrente adjunta el Acta de Nacimiento N° 149; así como el Certificado de Defunción General con serie N° 2000782061, advirtiéndose del mismo que el fallecimiento es de fecha 01 de octubre del 2022, hecho ocurrido en el Establecimiento de Salud - General de Jaén – Jaén - Cajamarca;

Que, al respecto el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a Contrato Administrativo de Servicios (CAS), tiene derecho a *"Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".*

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes caso: *"Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (03) días*

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC F. J. 9

Resolución Directoral

Nº 440 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 12 de octubre del 2022

pudiendo extenderse hasta (03) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

Por su parte SERVIR, a través de una opinión técnica en el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que *"la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia de permitirle la asistencia a los servicios funerarios; así como realizar los trámites relacionados con el sepelio";*

En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre el recurrente y el deceso de su familiar directo (madre), está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto, debe otorgarse la licencia en mención, conforme a lo solicitado, debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles computados a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo del servidor; esto es, del 04 al 06 de octubre del 2022, con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio.

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACION POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (MADRE) al servidor civil José Manuel Fernández Huamanta, por el periodo de tres (03) días hábiles, a partir del día 04 al 06 de octubre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, *www.hospitaljaen.gob.pe*.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolivar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA